

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00390 00

Conforme las facultades otorgadas por la parte ejecutante al abogado Jesús David Valbuena Quintero, teniendo en cuenta el escrito y anexo vistos a posiciones 56-57 del expediente, aplicando las previsiones del artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones que eleva el apoderado del ente ejecutante.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 316 *ibidem*, se condena en costas a la parte ejecutante, señalando como agencias en derecho \$1'500.000 Mcte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **50bc4b7f9375b4ec7fabdb3d825f701e5a3c42e2aa064d452ba39a47a6d5d326**

Documento generado en 05/11/2021 06:09:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00423 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la apoderada del ente demandante cumple lo exigido en el inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.
- 2.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que, la dirección electrónica suministrada corresponde a las utilizadas por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
- 3.- De conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- 4.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4º, art. 6º D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f7887c994ff866eb6380fbc671537dd7ade6e70efa9e9a5e23a675f0097387**

Documento generado en 05/11/2021 06:10:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00425 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se incluya expresamente la naturaleza y objeto del asunto, así como la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, la que deberá coincidir con la que reporta el registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

4.- Dese cumplimiento al inciso final del artículo 83 *ejusdem*, indicando el nombre de las entidades financieras donde el ente ejecutado tiene depositados recursos económicos.

5.- Acredítese en legal forma la nota de vigencia del mandato contenido en la escritura pública 1082 de febrero 11 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb1bff7a1ac1f3797589678e0a91c35c0b24257bfa97b531faf20e4e58c7f7f**

Documento generado en 05/11/2021 06:10:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001129000002021 11488 01

La comunicación allegada por el gerente de MADECEL, entidad designada como perito suplente en esta causa, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d57fa992ab05d51f462f9e762a0bcf3f6fc7fd16acd5da9a483b95532b66752**

Documento generado en 05/11/2021 06:11:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00175 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984fc3d9bfd0368996685f8f2cf575e0fa1b802df6c5e06dfc1624b291f12744**

Documento generado en 05/11/2021 06:11:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00253 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que aun cuando a la parte ejecutada se le remitiera link del plenario, no opuso excepción alguna, venciendo el término para ello en octubre 22 de 2021.

Cumplido lo anterior, y como la solicitud de suspensión allegada por los extremos de la Litis, la que, se aviene a lo previsto a numeral 2 del artículo 161 del código general del proceso, se,

DISPONE:

Decretar la SUSPENSION del presente proceso por uno (1) año, esto es, hasta octubre 23 de 2022, inclusive.

Por secretaria contrólese el termino aquí aludido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9550d23dee3454396c67ca9d18aeceead1f9e47213f42d0803855b2dfaec183**

Documento generado en 05/11/2021 06:12:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00105 00

Integrada la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que:

1. En marzo 25 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MAXIABASTOS PLAZA SAS** y **MARGARITA RIVERA DE LONDOÑO**, (*Ubic. 4*).
2. La señora **Margarita Rivera De Londoño** se notificó por aviso (*art. 292 C.G del P*) y **Maxiabastos Plaza SAS** bajo los apremios del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, tal como da cuenta la documental adosada al interior del proceso, quienes dentro del término concedido no opusieron medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, incluyendo **\$3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119fcb6aece05c478b8a4140ace68a07fa3cc44c4e3818ed31412b7085d3e079**

Documento generado en 05/11/2021 06:12:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00178 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, zona sur y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** (*Ubic. 56 a 59*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa0d7942647b64cbf1a4c261b1a3cf61d0c361ab31fff23d7da7d8e1e88f15**

Documento generado en 05/11/2021 06:13:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00422 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 referido, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por los hechos que aquí se aducen.

Téngase en cuenta que la citación enviada a la **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 SAS** no sufre tal requisito.

TERCERO: Conforme la literalidad del contrato báculo de acción, adecúese la demanda indicando en debida forma quien es el obligado al interior del presente asunto (*la sociedad vendedora*).

CUARTO: Con fecha de expedición no superior a 30 días, alléguese el certificado de existencia y representación legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 SAS**.

QUINTO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de **PERJUICIOS**, dese estricto cumplimiento al artículo 206, elevando juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios, **indicando como se generan, producen o de donde provienen**. (num. 7, art. 82, num, 6, art, 90).

Lo anterior al tener en cuenta, que en la cuantificación del juramento solo se estiman perjuicios materiales por \$50.000.000 y en las pretensiones de demanda tales superan los \$100.000.000.

QUINTO: Alléguese las documentales enunciadas en el acápite pruebas denominadas 1.2 recibos de los bonos por pagos efectuados y 1.4 facturas de pago de parqueadero.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c8008d998558e09d390b50a02b968a8e444b8a8d07c0ec9d8078cd49d70db**

Documento generado en 05/11/2021 06:13:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00424 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además en debida forma **a quien se pretende ejecutar, los títulos valores y escritura¹** base de la ejecución, **incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor**, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Con fecha de expedición **no** superior a 30 días, alléguese el certificado de existencia y representación legal del banco acreedor, en donde entre otras se resalte la persona que confiera el poder antes requerido.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvieron las direcciones aportadas para notificación del ejecutado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

¹ No se adoso poder ni representación legal.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89f11cfc89bf5f526281271c527e5a0c9a05cbb55665181cb0250d9091c7b0f**

Documento generado en 05/11/2021 06:14:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 40 03 008 2018 00610 01**

Obre en autos la comunicación allegada por secretaría distrital de Movilidad (*Ubics. 64/66*), la que se pone en conocimiento de los extremos en litis para los fines que estimen pertinente.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora a posición 63 de la encuadernación, por secretaria remítasele link del presente trámite a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

Por último, ateniendo el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el presente trámite se señalan las **10:00 horas de mayo 24 de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del código General del Proceso en la que se oirán las alegaciones y se dictará sentencia.

Téngase en cuenta que las alegaciones deberán estar sujetas a los reparos en concreto que se le hubiera efectuado a la sentencia que en octubre 8 de 2020 se emitió por el juzgado 08 civil municipal de esta ciudad

Por secretaria resérvese la sala de audiencia para la fecha indicada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1e5c24826d52a043a8d926fcdc124b209cf2a5edf84a1d71b9120fb1c583fb**

Documento generado en 05/11/2021 06:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado Nro: 2-2021-113-OT0033055

Para responder cíelo

Fecha: 15/10/2021 07:46 AM

Dependencia:

Grupo De Gestión De Pagos Y Operaciones Ban

Destino: IDI JHOAN SILVA FONTALVO - JUZ

Original: Folios 2 Anexos 0



2-2021-113-OT0033055



249

GRUPO GESTIÓN DE PAGOS
Y OPERACIONES BANCARIAS

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2021

Doctor

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cra. 10 No. 14-33 Piso 12

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.



Asunto: Solicitud información sobre Oficio 0069- Rdo.2019-00885-00.

Respetado Doctor:

Acusamos recibo del acto en referencia de fecha 10 de febrero de 2021, recibido en esta dependencia el 24 de marzo de 2021, mediante el cual ustedes decretan el Desembargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeuden al demandado **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. MIKO SAS** identificado con NIT 800.112.748-3 dentro de la ejecución del Contrato No. 3008874, de acuerdo al Proceso Ejecutivo Singular No.0922 Rdo. 2019-00885-00 promovido por el demandante MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES -MANTO S.A.S. identificado con NIT 844.004.234-7, así mismo ordenan a ECOPETROL que la suma de \$1.000.000.000 que están a favor de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION MIKO S.A.S. sean giradas a favor de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTO S.A.S. NIT 844.004.234-7

Agradecemos informar si los \$1.000.000.000 objeto del acuerdo de conciliación deben considerarse embargados, y en caso afirmativo, desde qué fecha, teniendo en cuenta que de conformidad con la información remitida por parte del Administrador del contrato, "El Contrato 3008874 se encuentra finalizado desde fecha 26 de abril de 2019, y con acta de balance y cierre final de mutuo acuerdo suscrita en fecha 15 de julio de 2020, donde se hizo constar que si bien existe un saldo a favor de MIKO S.A.S. por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$1.372.181.107), estos sólo obrara como exigibles previa acreditación por parte del CONTRATISTA - MIKO S.A.S. del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo 2.1. del Contrato denominado "FORMATO - ANEXO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO".

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



GRUPO GESTIÓN DE PAGOS
Y OPERACIONES BANCARIAS

De otro lado, se evidencia que ya transcurrieron los 3 meses que le otorgó el Despacho a la Sociedad deudora para que diera cumplimiento al acuerdo de conciliación judicial celebrado el 3 de febrero de 2021 entre las partes., por lo que cobra relevancia esclarecer si las sumas de dinero deben registrarse en el sistema como embargadas, so pena de dar prioridad a las demás medidas cautelares que puedan notificarse con contra del tercero.

Cualquier aclaración adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

William Leonardo
Moreno García

Firmado digitalmente por
William Leonardo Moreno
García
Fecha: 2021.10.14 14:49:11
-05'00'

WILLIAM LEONARDO MORENO

Líder Gestión de Pagos y Operaciones Bancarias.

MXM2021166

Esta comunicación se firma digitalmente y asegura que el mensaje firmado es auténtico y tiene los mismos efectos del uso de una firma manuscrita, todo esto en virtud de las dificultades de movilidad dada la coyuntura especial a nivel global

No se usó cumplimiento de la autoevaluación.
 La proyección se encuentra ejecutada.
 Venció el término de traslado del recurso de nulidad.
 Venció el término de traslado contenido en auto...
 La(s) demandá(s) se pronunció(arón) en tiempo. Si NO...
 Venció el término probatorio.
 El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) No compareció.
 Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 3 NOV. 2021

Secretario (a)

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

2019-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

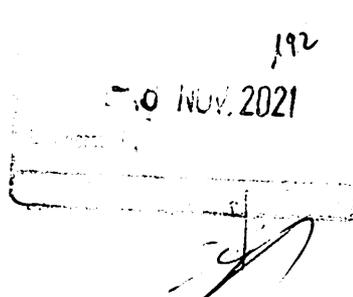
Radicación: 11001 31 03 023 2019 0885 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutada el escrito allegado por ECOPEPETROL, para que en término de ejecutoria se pronuncie sucintamente sobre la acreditación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el anexo 2.1. del contrato denominado "FORMATO-ANEX.-FACTURACION Y FORMA DE PAGO", el que es requisito sine qua non para que ECOPEPETROL haga exigibles los \$1.000.000.00 allí embargados y que son objeto de conciliación.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: JGD-893 Y DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política / Proceso Ejecutivo Mixto 11001310302319950119201 DE Financiera Andina S. A. FINANDINA CFC CONTRA AR...

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Jue 28/10/2021 2:05 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HJALVAREZP@YAHOO.ES <HJALVAREZP@YAHOO.ES>; Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Señores,

Juzgado 23 Civil del Circuito de Bta

Correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: Financiera Andina S. A.
FINANDINA CFC

Demandado: ARANDA ABUSAID RICARDO IVAN, ORJUELA LAVERDE MARIA DEL CARMEN

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto 11001310302319950119201

Asuntos: 1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: JGD-893
2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

Respetados señores, por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA**, tomando como fundamento lo siguiente:

1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: JGD-893

Dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001310302319950119201, adelantado en su Despacho, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL

PLACAS: JGD-893

MARCA: RENAULT

LÍNEA: R9

MODELO: 1987

En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** por miembros de la Policía Nacional desde el día 5/8/2002, a la fecha el automóvil se encuentra aparcado en nuestras dependencias ubicadas en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN POR EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, es decir, llevamos prestando el servicio de custodia y almacenamiento del vehículo desde hace más de **19 años 5 meses 23 días**, sin embargo, **NO PODEMOS SEGUIR PRESTANDO DICHOS SERVICIOS** por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el acápite siguiente.

Las tarifas por concepto de custodia del vehículo en mención se tasan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del año 2004, el cual fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cuando la Seccional no conformó registro de parqueaderos, las tarifas se estiman según los decretos promulgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, esto, en

virtud de lo expuesto en el memorándum No. DESAJ10-IM- DP- 465 del 12 de mayo de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

Por lo anterior, a corte de 31 de octubre de 2021, se ha generado una deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que, asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS COLOMBIANOS** (\$ 90404191,00 COP) más IVA.

2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

La suma adeudada y su impago han generado graves daños financieros a la empresa que represento y de la que ha sido enterado su Despacho a través de diferentes llamados, peticiones y/o requerimientos, tanto de nosotros, como de otras autoridades judiciales, por lo que explicaré a continuación poniendo en su conocimiento, los siguientes:

I. HECHOS

1. Hemos sido **DEMANDADOS** en proceso de restitución del inmueble situado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, dentro del radicado **110013103037 2016 00229 00, que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.**

2. A su Despacho en años anteriores y dentro del palmario, hemos comunicado de la puesta a disposición de dicho vehículo para lo de su resorte.

3. No ha habido respuesta satisfactoria a nosotros sobre el pago o retiro del vehículo.

4. La suma adeudada por concepto de la custodia y almacenamiento sobre el vehículo es cuantiosa, razón por la cual no hemos podido proceder a su traslado.

Debido al pasivo por la deuda de servicios anteriormente descrita y que se ha acumulado hasta el momento, se han generado graves daños financieros a la compañía que represento, pues no prestamos servicios sin ánimo de lucro ya que dependemos netamente de la actividad comercial de la empresa, teniendo que pagar, entre otros gastos, los de impuestos, nómina, prestaciones, arrendamiento, seguridad, servicios, internet, los que implican la adecuación y mantenimiento de nuestro establecimiento acorde con lo normado para por el Código de Policía Ley 1801 de 2016, entre otros; tal como cualquier otra empresa en este país, por lo cual, reiteramos que dependemos como empresa totalmente de los ingresos por almacenamiento y custodia de los vehículos aprehendidos en virtud de medidas cautelares, como la decretada por su despacho dentro del proceso de la REFERENCIA.

Hemos incluso intentado mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **110013336000 2014 00401 00** que la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** vehículos de nuestras instalaciones en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito y del cual ordenó la captura su Juzgado, y ni aún así se ha logrado que se los lleven o los retiren **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien.

5. En la referida demanda de restitución hemos sido condenados a la entrega del bien inmueble ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., en la CARRERA 15 # 17 A – 20

6. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas JGD-893, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde el día 5/8/2002.

7. El día 31 de julio de 2019, se intentó llevar a cabo diligencia de entrega del referido inmueble por parte del **Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, pero ante la imposibilidad de hacer la entrega de dicho predio desocupado, el juzgado referido nos solicitó lista de los 222 vehículos que se encuentran en mención del predio a restituir, incluido el de placas JGD-893 ordenado capturar por su Despacho y puesto a su disposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 1995 01192 00

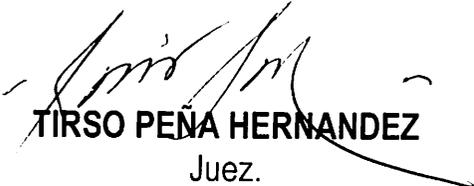
En atención al escrito que precede, tenga en cuenta el libelista la improcedencia del derecho de petición, toda vez que tratándose de trámites judiciales, éstos están sometidos a etapas o fases reguladas por el ordenamiento jurídico procesal de imperiosa aplicación, cuyo desconocimiento eventualmente daría lugar a quebrantar prerrogativas esenciales de igual linaje; Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia tiene definido:

«(...) no resulta factible inferir vulneración del derecho de petición dentro de una actuación judicial, cuando se presenta una solicitud sobre ella misma y no se responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, ya que el juez o magistrado que conduce un proceso está sometido a las reglas procesales que disciplinan el mismo y debe distinguirse con claridad entre los actos judiciales y los administrativos que puedan tener a su cargo éstos. Ante la eventual morosidad en resolver, el derecho fundamental que puede invocar el interesado y ser protegido, si fuere el caso, no es propiamente el de petición sino el debido proceso». (CSJ STC 2 ago. 2002, Rad. 00199-01; reiterada en STC9112-2015, 23 abr. 2015, rad. 00304-01)

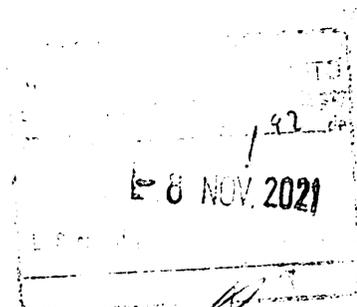
No obstante, para lograr respuesta sobre lo pretendido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado, para que en término de ejecutoria se pronuncie sucintamente sobre el particular.

Por secretaria, notifíquesele la presente determinación, adjuntándole copia de la petición adosada por PARKING BOGOTA CENTER SAS.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00291 00

En atención al escrito que antecede no se accede a la entrega del depósito judicial a nombre de la apoderada de la parte pasiva y liquidadora, pues conforme lo dispuesto a numeral 1 del artículo 48 de la ley 1116 de 2016, el liquidador tendrá la representación legal de la sociedad respectiva, razón por la que, al acreditarse su representación, podrá hacer uso de sus facultades y hacer efectivo el depósito judicial elaborado y entregado a nombre de su representada.

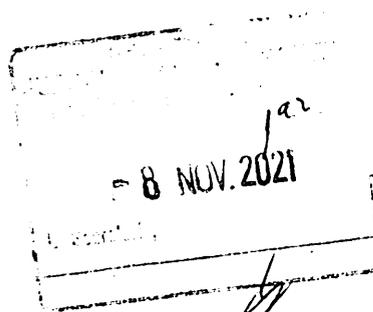
Por otra parte, atendiendo el escrito visto a folio 275, por secretaria expídase las copias auténticas de las piezas procesales allí relacionadas, a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P; déjense las constancias del caso.

Por último, se pone en conocimiento de la doctora Valenzuela (*apoderada parte demandante*) que no se hace necesaria la asignación de la cita solicitada, pues dentro de la franja horaria de 8:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 de lunes a viernes, puede ingresar a las instancias del edificio Hernando Morales Molina¹ Piso 12 y acceder, al proceso de expropiación y documental requerida.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)



¹ Ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 de esta ciudad.

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

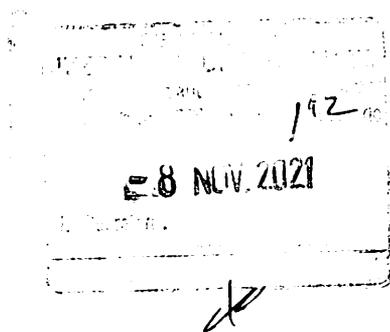
Expediente 1100131030232004 00117 00

En atención a la misiva vista a folio 95 de esta encuadernación, a fin de proveer lo que corresponda, por secretaría oficiase al juzgado Segundo promiscuo municipal de la Dorada – Caldas, haciéndole saber que para atender a su solicitud deberá formalizar lo pedido a través de providencia que así lo disponga, toda vez que el despacho no encuentra fundamento, ni interés legal alguno de quien remite tal pedimento.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr


192
08 NOV. 2021

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00508 00

En atención a la solicitud y anexo que preceden, se dispone:

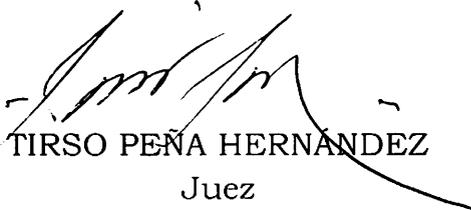
Reconocer personería a la bogada Bethy Astrid Molina Casallas para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Conforme se solicita en la solicitud vista a folio 94, por secretaría compártasele el link del expediente para que la referida apoderada tenga acceso al mismo.

Asimismo, se le hace saber a la libelista que no hay lugar al conceder el permiso para ingresar al despacho, toda vez que, desde septiembre 3 de 2021, las partes, usuarios y apoderado pueden ingresar al edificio donde funciona esta sede judicial, sin restricción alguna.

De ser necesario, por secretaría actualícense los oficios emitidos y entréguese a la interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

192
- 8 NOV. 2021


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00833 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- El despacho comisorio 050 debidamente diligenciado por el juzgado Cincuenta civil municipal de esta ciudad, registrado en CD y acta obrantes a folios 225-227, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, especialmente, para los efectos señalados a inciso 2 del artículo 40 del código General del Proceso.

2.- Dado que en tal diligencia de secuestro adelantada en setiembre 9 de 2021 se concedió una apelación contra el auto que rechazó la oposición, a efectos de que ésta se surta, conforme al inciso 2 del artículo 324 *ibidem*, dentro del término que señala la referida norma, quien apela debe erogar las expensas necesarias para la reproducción del escrito de demanda, auto admisorio, contestación de la demanda, auto de octubre 30 de 2018 (fls. 189-192), todas las piezas integrantes del cuaderno del despacho comisorio (fls. 1 al 292) y este proveído so pena de declararla desierta.

Verificado lo anterior, súrtase el traslado de la sustentación a la apelación que aportó el apoderado de la demandada, conforme al inciso 1 del referido artículo 324.

3.- Se requiere a la demandada para que se abstenga de seguir elevando solicitudes de manera directa, toda vez que dada la naturaleza y cuantía del asunto, debe hacerlo por conducto de su apoderado judicial (*art. 73 CGP*), en tal sentido no se atienden los escritos vistos a folios 236-237, 255-257, 260 y 265-268.

4.- Conforme lo solicita el apoderado de la demandada, por secretaría compártasele el link del expediente a fin de que dicho togado tenga acceso al mismo.

5.- Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, por ser procedente, se señalan las 10:00 horas de mayo 27 de 2022, a fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el 100% de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50C - 1408121 y 50C - 1408089** legalmente secuestrados y evaluados.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total de sus avalúos (*in. 4º, art. 411 del C.G. del P.*), y postor hábil quien consigne el 40% sin cuyo requisito no será admitido (*art. 451 ibidem*). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado.

La parte interesada proceda a efectuar las publicaciones que trata el artículo 451 del código General del Proceso, para el efecto tenga en cuenta que las podrá realizar en un diario de amplia circulación (*El Espectador, El Tiempo, La República*); igualmente alléguese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble actualizado, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha de remate.

Por secretaría resérvese la sala de audiencias para la fecha indicada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9241fdbadfb17e3ef72ce944c547d03442276db5d80c83cc06481bcd40412eca**

Documento generado en 08/11/2021 07:25:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00253 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** como apoderado judicial de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, a fin de continuar con el debido trámite de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se señalan las 10:00 **horas** de mayo 26 de **2022** para adelantar audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Téngase en cuenta, que al interior de tal audiencia a su vez, podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

Se advierte a las partes y a sus apoderados (*de ser el caso*), que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en la ley

Por secretaria, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2de7174ee0bf8758340067cd7e9e80a88addd6e4e38519a58348d491637b46a**

Documento generado en 05/11/2021 06:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2010 00568 00

Dadas las manifestaciones contenidas en el escrito que antecede y conforme a la documental anexa, se tiene por relevado a Héctor Manuel Mahecha Barrios del cargo de perito para el que se designó, en consecuencia, conforme a la resolución 639 de julio 7 de 2020 emitida por el IGAC, se designa a:

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-3021183
Nombres y Apellidos:	GERARDO IGNACIO URREA CACERES
E-mail:	gurreao@hotmail.com
Departamento:	BOGOTÁ DC
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3153403818
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Comuníquesele telegráficamente su designación, informándole que cuenta con el término de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que presente conjuntamente con la périgo Martha Eulalia de Ospina, el dictamen pericial ordenado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe44c78198d0be8e9c717367f3275619752b12eed9196f3d0093d8779bc12ba**

Documento generado en 05/11/2021 06:05:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00372 00

Conforme lo regla el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Néstor Ricardo Castellanos Rodríguez tenga en la cuenta bancarias 0856388034 de Scotiabank Colpatria, o cualquier otro título bancario o financiero. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.)*.

Líbrese oficio al señor gerente de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$9'500.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados posea en cuentas bancarias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en el anexo a la solicitud de medidas cautelares que aporta el apoderado de la actora. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.)*.

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la a \$9'500.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b53aa29ac3a02aae64a152c8ce379a961a40c33bc7c59485141ede716f359d**

Documento generado en 05/11/2021 06:05:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo a continuación del declarativo 1100131030232018 00372 00

Conforme los artículos 306, 422, 430 y 433 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de D'KORANDO CON MULCH LTDA, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ, CDS COMTESA DRYWALL SYSTEM LTDA, HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ, NANCY STEFANÍA CASTELLANOS MUÑOZ, MARIA ALEJANDRA CASTELLANOS MUÑOZ y HECTOR DAVID CASTELLANOS MUÑOZ, contra MIRYAM NOHORA CASTELLANOS RODRIGUEZ, RUTH ELIZABEH CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS RODRIGUEZ y NESTOR RICARDO CASTELLANOS RODRIGUEZ, para que en el término de cinco días paguen:

\$9'817.052 m/cte por concepto de la liquidación de costas aprobada con auto de setiembre 15 de 2021. (fl. 487 C-1).

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados al 6% efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del código Civil, a partir del 17 de setiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La presente providencia a los ejecutados conforme lo establece el artículo 295 *ibidem*, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado Gerardo Cuellar Ríos, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf38381778d80ace261d1d74fa550f0fac4ff2d63e2ecdcae2670b54d2f12c2e**

Documento generado en 05/11/2021 06:06:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00316 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el tribunal superior del distrito judicial de Bogotá –sala 7 civil- en providencia de septiembre 6 de 2021. (fls. 14-22 C- 2ª inst), revocando la decisión adoptada en diligencia celebrada en setiembre 28 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **769260cf316234b36057d383e2b4fc5379a7e619c2c2ad8486a924965e208f55**

Documento generado en 05/11/2021 06:06:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00496 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la audiencia se fijó para el 1 de noviembre de 2021, día no hábil, a fin de continuar con la audiencia celebrada en julio 16 de 2021, se señalan las 10:00 horas de febrero 16 de 2022.

Por secretaría, comuníquese a los aquí intervinientes lo aquí dispuesto, así como el canal digital a través del cual se desarrollará la misma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fde23bf282396517be59838f57594a5ae36f1d59b211f8bc55022b16d659331**

Documento generado en 05/11/2021 06:07:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100140030532019 01081 01

Una vez revisados los audio videos allegado por el juzgado 53 civil municipal de Bogotá, los que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente, observa esta agencia judicial que no se allegó la grabación de la actuación adelantada el viernes 26 de febrero de 2021 en la que se emitió la sentencia objeto de apelación, y en tales condiciones, se hace imperioso volver a requerir al juzgado de origen para que remita de una vez y de forma completa e inmediata, tal grabación.

Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ea0d48d7ca48212a416574eb07b800a00430cf4194e2dd385c04d5826308ea3**

Documento generado en 05/11/2021 06:08:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 0216 00

El escrito visto a posición 163 del expediente y sus anexos, que allega el apoderado de la SIC, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los demás intervinientes para lo que estimen pertinente:

En consecuencia, integrado el contradictorio, a fin de proseguir con el trámite y se lleve a cabo la continuación de la diligencia que trata el artículo 61 de la ley 472 de 1998 se señalan las 10:00 horas de mayo 25 de 2022.

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a todos los intervinientes y ministerio público el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69ccd84f486e441c69ba27b635850b4e1953eec02f32b3aa5b121fc78571a1d**

Documento generado en 05/11/2021 06:08:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>